

**COSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & CASTILLO WLADJO CIA. LTDA.**

**CUANTIA: \$ 400.00**

**CODIGO: 1014-19-02-01-P001886**

**FACTURA NRO. 9964**



En la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe,  
Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy lunes  
quince de diciembre del año dos mil catorce, ante mí doctor Víctor Hugo  
León Bravo, Notario Único del Cantón Chinchipe, comparecen lo señores  
CASTILLO MALDONADO FRANCIS JOHNATHAN Y JHURI WLADIMIR  
RODRIGUEZ GAONA, ecuatorianos, de estado civil soltero y casado, en su  
orden, con domicilio en esta ciudad de Zumba, portadores de sus  
documentos personales de identidad; los comparecientes son capaces para  
contratar obligarse conforme a derecho, quienes me piden que eleve a  
escritura pública la minuta de Constitución de la Compañía de  
Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & CASTILLO  
WLADJO CIA. LTDA., que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue:  
SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
sírvasse insertar una que contenga la constitución de la Compañía de  
Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & CASTILLO  
WLADJO CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas:  
PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta  
escritura los señores: FRANCIS JOHNATHAN CASTILLO MALDONADO,  
ecuatoriano, soltero, de 26 años de edad, domiciliado en esta ciudad de



Zumba, JHURY WLADIMIR RODRIGUEZ GAONA, ecuatoriano, casado, de 26 años de edad, domiciliado en esta ciudad de Zumba, con capacidad legal para contratar y obligarse y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & CASTILLO WLADJO CIA. LTDA., que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & CASTILLO WLADJO CIA. LTDA., CAPITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & CASTILLO WLADJO CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Zumba, pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social único y específico la construcción de obras civiles dentro de las cuales se determinan las siguientes: La realización de estudios, diseños, planificación, construcción de caminos, carreteras, puentes, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, obras e instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, telefónicas, electrónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial, obras de ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, electrónica; obras de riego y drenaje, proyectos urbanísticos;

realización de estudios, diseños, planificación, y construcción de obras civiles en general. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, permitidos por la Ley. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Chinchipe en la ciudad de Zumba; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO II DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 400,00 USD), dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas (avalizadas) por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por



compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio real conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán

transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes que les impone el presente estatuto social; y, c) Las demás que se establecieren legalmente. ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Tomar cargo de las actividades que les fueren encomendadas; c) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; d) A percibir las utilidades y



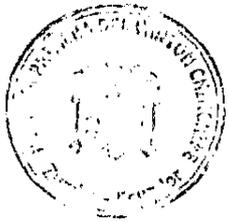
beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; e) Ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, f) Solicitar a la Junta General de Socios la revocación de la designación de los administradores de la compañía; y, g) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO IV DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General; y, el Gerente Técnico. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum, según la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad



la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,

hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso. Actuará de secretario el Gerente General o la persona que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina de escribir, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o

extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver de conformidad con la ley la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.



Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCIÓN

DOS: DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d)

Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito, e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la Compañía, como: inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. SECCIÓN TRES: DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

- a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial;
- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;
- c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía;
- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía;
- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía;
- f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios;
- g) Suscribir el nombramiento

del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedido temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. SECCIÓN CUATRO: DEL GERENTE TÉCNICO ARTICULO TREINTA Y TRES.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la Compañía, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier



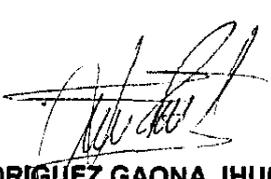
persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los estatutos, se aplicaran las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA: DECLARACIONES: UNO.-** Los socios constituyentes de la presente Compañía, de conformidad con lo que establece el Art. 103 de la Ley de Compañías, bajo juramento declaran que el capital social de la compañía que constituyen, es de **CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00)**, pagado en numerario, que será depositado en una institución del sistema financiero que opere en la ciudad de Zumba, que constituye el domicilio de la compañía, capital que está dividido en Cuatrocientas Participaciones de **UN 00/100 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la Compañía, de la siguiente manera : a) El socio **FRANCIS JOHNATHAN CASTILLO MALDONADO**, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la

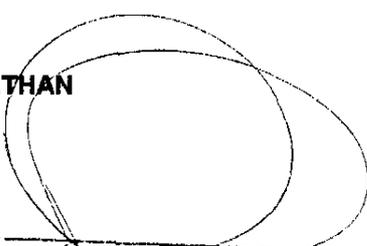
suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, b) El socio JHURY WLADIMIR RODRIGUEZ GAONA, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del cuadro de integración que se adjunta a la presente minuta.-DOS.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad a los Señores FRANCIS JOHNATHAN CASTILLO MALDONADO y JHURY WLADIMIR RODRIGUEZ GAONA, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General en su orden, de la Compañía CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & CASTILLO WLADJO CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- TRES.- Autorizamos al Abg. Richard Mesías Núñez Abarca, para que en nuestro nombre y representación realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. Atentamente, Abg. Richard Mesías Núñez Abarca. ABOGADO. Mat. 11-2012-144 Consejo de la Judicatura de Loja. Hasta aquí la minuta que me presentan y que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes presentan sus cédulas y certificados de votación de las últimas elecciones. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose ampliamente en su contenido, lo suscriben en unidad de acto conmigo el



Notario, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría de cuanto doy fe.

  
**CASTILLO MALDONADO FRANCIS JOHNATHAN**  
Cedula Nro. 1104660129

  
**RODRIGUEZ GAONA JHURY WLADIMIR**  
Cedula Nro. 1104575665

  
**Dr. Victor Hugo León**  
NOTARIO ÚNICO  
DEL CANTÓN  
CHINCHIPE



**Se otorgó ante mí, en fe de ello firmo y sello esta copia que concuerda con su original y la confiero el mismo día de su celebración.- El Notario.**

  
**Dr. Victor Hugo León**  
NOTARIO ÚNICO  
DEL CANTÓN  
CHINCHIPE





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: LOJA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 27/11/2014 05:29 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7677813

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1104553761 GUALAN ORDOÑEZ MARIO SANTIAGO

**CIU:** F4290.92

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** OBRAS DE CONSTRUCCIONES DISTINTAS DE LAS DE EDIFICIOS POR EJEMPLO:  
INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE.

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & CASTILLO WLADJO CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/12/2014 05:29 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

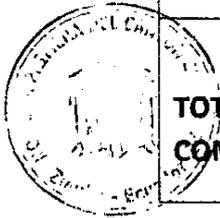
**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

27/11/2014 4.33 PM

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**

**CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & RODRIGUEZ ZADAMI CIA. LTDA**

Socios	No. Cédula	CAP. SOCIAL	% DE PARTICIPACIÓN	CAPITAL SUCRITO	CAP. PAGADO
FRANCIS JOHNATHAN CASTILLO MALDONADO	1104660129	USD \$200,00	50%	200	200
JHURY WLADIMIR RODRIGUEZ GAONA	1104575665	USD \$200.00	50%	200	200
<b>TOTAL CAPITAL SOCIAL COMPAÑÍA</b>		USD \$400.00	100%	400	400



**Abg. Richard Mesías Núñez Abarca**  
**ABOGADO Mat. 11-2012-144 CJL**

Abg. Richard Mesías  
 Núñez Abarca  
**ABOGADO**  
 Mat. 11-2012-144 CJL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CHINCHIPE ZUMBA - ZAMORA CHINCHIPE

QUEDA INSCRITA.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.- de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & CASTILLO WLADJO CIA. LTDA., constituida por los señores CASTILLO MALDONADO FRANCIS JOHNATHAN Y JHURI WLADIMIR RODRIGUEZ GAONA, a petición de parte interesada, inscribo la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CONSTRUCTORA RODRIGUEZ & CASTILLO WLADJO CIA. LTDA", La cual consta en once fojas útiles, Se inscribe en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, en el libro Registro Mercantil, bajo el número siete (7), repertorio número seiscientos siete (607), con fecha 23 de diciembre del 2014.

Zumba 23 de diciembre del 2014.

Elab. jyv1

Dr. Jaime Veintimilla L.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
ZUMBA - ECUADOR



*"Sembremos el Futuro con más trabajo solidario y en..."*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**110466012-9**



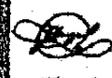
**CECULA DE CIUDADANÍA**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**CASTILLO MALDONADO FRANCIS JOHNATHAN**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**ZAMORA CHINCHIPE ZUMBA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-02-12**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**




**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**ARQUITECTO**

**V334400042**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**CASTILLO GUEVARA FRANCISCO JOSÉ**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**MALDONADO TAMAY GLORIA ALICIA**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**LOJA 2013-09-24**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-09-24**


**SECRETARÍA GENERAL**      **SECRETARÍA GENERAL**

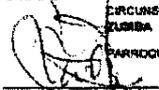


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**      **CNE**  
 COMITÉ NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**002**      **1104660129**

**002 - 0172**      **CECULA**  
 NUMERO DE CERTIFICADO      **CASTILLO MALDONADO FRANCIS JOHNATHAN**

ZAMORA CHINCHIPE	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA CHINCHIPE	ZUMBA	1
CANTON	PARRAQUIA	ZONA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN



**CÉDULA DE CIUDADANÍA** No. **110457566-5**

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 RODRIGUEZ GAONA JHURY WLADIMIR

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 ZAMORA CHINCHIPE  
 CHINCHIPE  
 ZUMBA

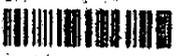
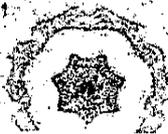
**FECHA DE NACIMIENTO** 1988-01-11

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** CASADO

**JESSICA ALEJANDRA PRIETO GARCIA**

**INSTRUCCIÓN SUPERIOR**      **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 ESTUDIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 RODRIGUEZ RODRIGUEZ HIPOLITO DONATO

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 GAONA BENAVIDEZ EULALIA MARGARITA

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 LOJA  
 2013-10-10

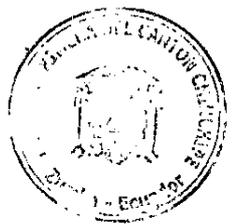
**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2023-10-10

*[Signature]*      *[Signature]*

**DIR. GENERAL**      **FEAL DEL CEDULADO**

V9338V2222





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006**      **1104575665**

**006 - 0277**      **CÉDULA**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      **RODRIGUEZ GAONA JHURY WLADIMIR**

<b>ZAMORA CHINCHIPE</b>	<b>CIRCUNSCRIPCIÓN</b>	<b>0</b>
<b>PROVINCIA</b>	<b>ZUMBA</b>	
<b>CHINCHIPE</b>		
<b>CANTÓN</b>	<b>PARROQUIA</b>	<b>1</b>
	<b>ZONA</b>	

*[Signature]*  
 AL PRESIDENTE DE LA JUNTA